

ACUERDO Nro. 174 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. Alicia Estela Carranza, postulante del concurso n° 86 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción) al dictamen del jurado evaluador, y

CONSIDERANDO

I.- La impugnante interpone impugnación a fin de que se revea el puntaje atribuido en la prueba de oposición acorde las consideraciones siguientes. En primer lugar, respecto del caso 1, transcribe los criterios del jurado y el dictamen a su prueba, identificada como número 4; seguidamente reproduce fragmentos de su examen y expresa que “se ha citado doctrina, cual la de la experta en la materia, Dra. Cecilia Grosman” y que “Sin embargo el Jurado ha omitido su consideración restando puntaje al que corresponde en consecuencia a esta parte, y tornado ‘arbitrario’ el puntaje establecido”. Solicita “se considere en consecuencia la oportuna citación de la Doctrina Nacional y las novedades en el caso”.

Respecto de la omisión de jurisprudencia señalada por el jurado, nuevamente transcribe párrafos de su oposición y afirma que “se ha dejado a criterio del concursante, dado lo novedoso del tema al desarrollo del mismo”. Entiende que “Del texto citado y su análisis resulta que se ha fundado acorde el Derecho Moderno y las últimas tendencias a la autorización solicitada, y los Sres. del Jurado han considerado buena la estructura de la sentencia, buenos los fundamentos, concreta la toma de posesión, y todo lo es en consecuencia” y que “Si bien esta parte no ha citado un caso concreto como ‘leading case’ sin duda que resulta de lo expuesto la aplicación de la nueva Jurisprudencia”.

Con relación al caso 2, refiere que en este caso -a diferencia del caso 1 “donde los Sres. Miembros del Jurado han manifestado: ‘adecuado manejo de la normativa’- el tribunal (...) ha calificado de ‘regular’ su imposición en el trabajo intelectual presentado”. Expone que “Deviene en consecuencia ‘arbitraria’ la calificación en este punto, cuando el término de ‘regular’ impuesto a su calificación no es suficiente para

meritarlo y en consecuencia el desarrollo del mismo". Solicita se reconsidere la puntuación, elevándola en los puntos impugnados.

II.- Corrida vista al tribunal de los términos del recurso, conforme a lo resuelto por este Consejo en sesión pública del 11 de agosto y de acuerdo a lo previsto en el art. 43 del Reglamento Interno, las integrantes del tribunal, Dras. Adriana Granica, Ana Sofía Romero y María Candelaria Oliva se pronunciaron en los siguientes términos:

"Viene en vista de este jurado la impugnación formulada por la postulante Alicia Estela Carranza, en virtud de lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento Interno.

"I.- La postulante Alicia Estela Carranza, funda su impugnación en el Caso N° 1 de su examen N° 4, en que se omitió considerar la cita doctrinaria y en la omisión de la jurisprudencia. A criterio de este jurado esta manifestación de la impugnante constituye una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado. Por otra parte, tampoco existe en la evaluación del examen omisiones o falta de meritación como dice la misma, que constituya arbitrariedad manifiesta".

"II.- Respecto de la omisión de la cita doctrinaria de Cecilia Grosman, fue evaluada y considerada por este jurado. La misma está mal citada, ya que hace mención a la '*necesidad de institucionalización del menor*', y no es lo que se planteó en el caso. La doctrina en la que debe fundamentar su sentencia un Juez tiene que adecuarse a lo peticionado, y no citar cualquier doctrina, porque estaríamos ante una sentencia dogmática, ineficaz para sostener la solución adoptada. Y tan es así, que la postulante no se expide en el RESUELVO de la sentencia sobre lo peticionado".

"III.- En relación al otro punto de su impugnación: Omisión de Jurisprudencia. Fue tomado como un dato más para la evaluación el uso de doctrina y jurisprudencia para la fundamentación de la sentencia. Que se haya dejado a criterio del concursante la DEFINICION DEL CASO, por lo novedoso del tema, es respecto a si correspondía o no hacer lugar a lo solicitado. Debe manera que cualquiera sea la posición asumida por el concursante debía ser debidamente fundamentada. En el caso N°1 del examen N° 4, no sólo la cita doctrinal es inapropiada, sino que tampoco hay uso de jurisprudencia respecto de la postura que asume para definir el caso. Lo que la convierte en una sentencia arbitraria, por falta de fundamentación adecuada".

"IV.- Por lo dicho, y no existiendo por parte de este jurado arbitrariedad manifiesta en la corrección del caso N° 1, RATIFICAMOS la evaluación y el puntaje otorgado al examen N° 4, correspondiente a Alicia Estela Carranza".

"V.- En el caso 2 del Examen N° 4, la postulante impugna el criterio de evaluación de este jurado respecto del '*regular manejo de la normativa*'. Este jurado

hizo uso de una escala de calificación conocida como es: MALO, REGULAR, BUENO, MUY BUENO, EXCELENTE, a fin de obtener el puntaje establecido por el Reglamento del C.A.M. El objetivo es la EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, de quien aspira a ser Juez/a de Familia y Sucesiones, por lo que RATIFICAMOS, que el uso que se hizo en este caso de la normativa es REGULAR, no dijimos que es inapropiado, sino Regular, porque no es completo. Y se traduce en una falta de coherencia en la redacción, que se plasma en el RESUELVO, que no es preciso, ya que no se expide en forma expresa y concreta sobre lo peticionado”.

“VI.- Por lo dicho, y no existiendo por parte de este jurado arbitrariedad manifiesta en la corrección del caso N° 2, RATIFICAMOS la evaluación y el puntaje otorgado al examen N° 4, correspondiente a Alicia Estela Carranza”.

III.- Examinado el planteo de la impugnante se advierte que no le asiste razón en tanto no ha quedado acreditada arbitrariedad manifiesta en la calificación de la prueba de oposición por el jurado. De la lectura de sus términos queda en evidencia que la presentación de la Abog. Carranza es “una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado”; consecuentemente por aplicación del art. 43 del Reglamento Interno corresponde sea desestimada. En efecto, cabe señalar que el tribunal ha explicitado los criterios utilizados para evaluar la instancia escrita de oposición y ha dado razones suficientes que sustentan la calificación asignada a cada caso proyectado por la concursante, los cuales aparecen ajustados a las pautas normativas previstas en el Reglamento Interno de este Consejo Asesor.

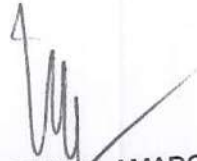
Por todo ello,

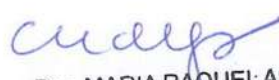
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Alicia Estela Carranza, postulante del concurso n° 86 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción) contra el dictamen del jurado, por las razones consideradas.


Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

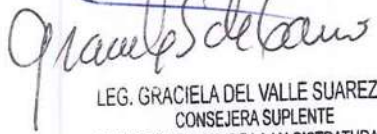
Artículo 3°: De forma.


REGINO N. AMADO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA RAQUEL ASIS
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, doyle-

Mmmalle

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA